REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2009-1625

- I.- Apoyados en la documentación que antecede y como la solicitud llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:
- 1.- ACEPTAR la cesión que realizara el BANCO POPULAR S.A., a favor de ADCORE SAS, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.
- 2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ como apoderada judicial del cesionario en los términos y para los fines del poder conferido.
- II.- Atendiendo que el cesionario demandante afirma que el demandado canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

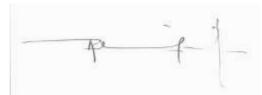
RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A contra RAFAEL ALBERTO GARCIA PEREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
 - 2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

- 3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.
 - 4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No38 Hoy29-06-2021
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ